

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARALELO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS, Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE GALLARDO CASAS, ACOMPAÑADO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. MARIO MACÍAS ROBLES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

**UNICO.-** Con fecha 08 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró un convenio de Colaboración con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación para elaborar esquemas y productos financieros a través de "EL IPEJAL", con el objetivo de que ambos institutos otorguen créditos a los trabajadores afiliados a los regímenes de "EL IPEJAL" y/o del INFONAVIT, y buscando siempre promover el desarrollo ordenado de la vivienda; incentivar programas, la reducción de trámites y tiempos de respuesta en el procedimiento de otorgamiento de créditos.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL IPEJAL", que:

I.I.- Es un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, creado mediante Decreto 7261 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de agosto de 1958; y regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco contenida en el Decreto 22862 de fecha 19 de Noviembre de 2009.

I.II.- Cuenta con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que la Ley le concede para el cumplimiento de los fines de seguridad social que le son confiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.III.- Tiene entre sus atribuciones y funciones la de celebrar convenios, contratos y acuerdos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.IV.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.V.- Que señala como su domicilio en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco.

*Dr. Fidel Armandó Ramírez Casillas*  
*Mario Macías Robles*  
*Jorge Gallardo Casas*  
*Dr. Mario Macías Robles*

*Dr. Mario Macías Robles*  
*Jorge Gallardo Casas*  
*Dr. Mario Macías Robles*

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARALELO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL IPEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS, Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE GALLARDO CASAS, ACOMPAÑADO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. MARIO MACÍAS ROBLES, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES:

UNICO.- Con fecha 08 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró un convenio de Colaboración con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación para elaborar esquemas y productos financieros a través de "EL IPEJAL", con el objetivo de que ambos institutos otorguen créditos a los trabajadores afiliados a los regímenes de "EL IPEJAL" y/o del INFONAVIT, y buscando siempre promover el desarrollo ordenado de la vivienda; incentivar programas, la reducción de trámites y tiempos de respuesta en el procedimiento de otorgamiento de créditos.

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL IPEJAL", que:

I.I.- Es un organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, creado mediante Decreto 7261 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de agosto de 1958; y regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco contenida en el Decreto 22862 de fecha 19 de Noviembre de 2009.

I.II.- Cuenta con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones de servicio y de autoridad que la Ley le concede para el cumplimiento de los fines de seguridad social que le son confiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.III.- Tiene entre sus atribuciones y funciones la de celebrar convenios, contratos y acuerdos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 fracción XII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.IV.- Su Director General se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.V. Que señala como su domicilio en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, en Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EL INFONAVIT" que:

II.I. Es un Organismo Público de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.II. El Consejo de Administración del INFONAVIT ha expedido las vigentes "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (en lo sucesivo mencionadas como las *Reglas*), mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 2013.

II.III. Su representante legal, Jorge Gallardo Casas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento, según lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 26,806 de fecha veintinueve de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, titular de la Notaría Pública número 17 del Estado de México.

II.IV. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Barranca del Muerto Número 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01029, México, Distrito Federal.

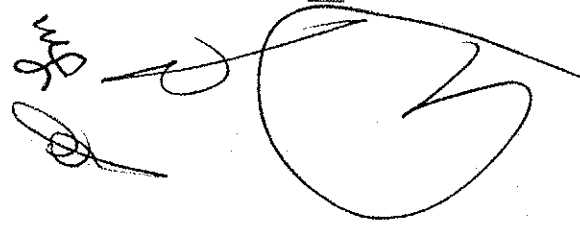
Expuestas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su libre voluntad sujetar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Los términos y expresiones definidos en la regla segunda de las *Reglas* se emplearán en este convenio con el significado que se les atribuye en dichas reglas.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer y ejecutar las acciones correspondientes para estructurar el procedimiento, desarrollar las actividades y la mecánica de operación para un programa de otorgamiento de créditos o de financiamiento paralelo a los trabajadores derechohabientes de "EL IPEJAL" y del "INFONAVIT", cuando dichos trabajadores derechohabientes sean cónyuges entre sí, para la adquisición de una misma vivienda de uso habitacional que esté ubicada en el Estado de Jalisco, en lo sucesivo el "PROGRAMA".

**TERCERA. PROGRAMA.** "EL IPEJAL" se obliga a observar el proceso operativo para el otorgamiento de créditos del PROGRAMA, que se establece en el Anexo "A" del presente convenio, el cual forma parte integrante del presente como si a la letra se insertase.



**CUARTA. COMPROMISOS DE "EL IPEJAL".**

1. Otorgar créditos a sus derechohabientes que cumplan con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como en base a los acuerdos que sobre el particular pronuncie el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
2. Recibir y evaluar cualquier solicitud para el otorgamiento de crédito bajo la modalidad del PROGRAMA que sus trabajadores derechohabientes le presenten por conducto del INFONAVIT.
3. Autorizar a INFONAVIT el uso de la marca y el logotipo de IPEJAL para la publicidad y promoción de los créditos.
4. Difundir el esquema del PROGRAMA conjuntamente con el INFONAVIT.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "INFONAVIT".**

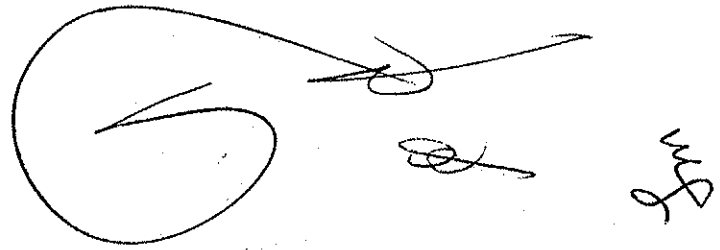
1. Otorgar créditos a trabajadores derechohabientes en el Estado de Jalisco que cumplan con lo dispuesto en las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del INFONAVIT" vigentes.
2. Recibir y evaluar cualquier solicitud para el otorgamiento de crédito bajo la modalidad del PROGRAMA que sus trabajadores derechohabientes le presenten por conducto del "IPEJAL"
3. Autorizar a IPEJAL el uso de la marca y el logotipo de INFONAVIT para la publicidad y promoción de los créditos.
4. Difundir el esquema del PROGRAMA conjuntamente con "EL IPEJAL"

**SEXTA. DERECHOHABIENTES BENEFICIARIOS.** Las partes acuerdan que serán sólo elegibles para ser beneficiarios del PROGRAMA aquellos de sus respectivos derechohabientes que sean cónyuges entre sí, lo que deberá acreditarse fehacientemente presentando original de la copia certificada del Acta de Matrimonio.

**SÉPTIMA. VALOR DE LA VIVIENDA.** Las partes acuerdan que los créditos a otorgar serán para la adquisición de vivienda nueva o usada de cualquier valor.

**OCTAVA. MONTOS DE CREDITO.** El monto total de crédito que otorgue el INFONAVIT, en ningún caso podrá exceder la suma del monto máximo señalado en las Tablas de Montos Máximos que constituye el Anexo 2 de las "Reglas" y del monto máximo de Ecotecnologías; asimismo, la suma de los montos de crédito que otorguen **EL IPEJAL** y el **INFONAVIT** no podrá ser mayor al valor de la vivienda.

**NOVENA. PROVEEDORES EXTERNOS.** **EL IPEJAL** y **EL INFONAVIT** se comprometen a utilizar la red de Notarios Públicos y Unidades de Valuación que



operan y se encuentren vigentes en el padrón que para los efectos del presente Convenio sea implementado.

**DÉCIMA. MODELOS DE ESCRITURAS.** Para la escrituración notarial (i) de los créditos para vivienda que otorguen a derechohabientes del **INFONAVIT** bajo el **PROGRAMA** y (ii) de las operaciones asociadas a dichos créditos, el **INFONAVIT** y **EL IPEJAL** se obligan a utilizar literalmente como texto de las declaraciones y cláusulas pertinentes, el que se acuerde entre las áreas jurídicas de cada institución para consignarse en los modelos de contrato que sean utilizados para estos productos.

Si **EL IPEJAL** no utiliza en las escrituras que firme los textos de declaraciones y cláusulas acordadas para cada modelo de contrato, estará obligado a corregir el error en que incurriere, para lo cual contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del **INFONAVIT** para corregir dicho error, debiendo enviar al **INFONAVIT** copia del testimonio notarial de la escritura en que se consigne la rectificación o la corrección del error de mención.

**DÉCIMA PRIMERA. FIRMA DE ESCRITURAS.** **EL IPEJAL** se obliga a hacer y cuidar que sus apoderados firmen siempre en penúltimo lugar las escrituras públicas mediante las que se formalicen los créditos que otorgue a derechohabientes del **INFONAVIT** al amparo de este convenio y asimismo acepta que los apoderados del **INFONAVIT** firmen dichas escrituras en último lugar.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, **EL IPEJAL** se obliga a hacer y cuidar que sus apoderados firmen las respectivas escrituras públicas, una vez que éstas sean presentadas para firma por el notario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores al del vencimiento del plazo concedido al derechohabiente en la correspondiente Constancia de Crédito para la formalización del crédito que el **INFONAVIT** le haya de otorgar.

Por su parte, el **INFONAVIT** se obliga a hacer lo necesario para el efecto de que los notarios públicos, ante los que se otorguen las escrituras de que se trate, le notifiquen efectivamente y con la antelación necesaria el día o fecha de vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía hipotecaria que otorguen los derechohabientes de cada parte sobre las viviendas que se adquieran con los créditos otorgados, se constituirán en primer lugar a favor de "EL IPEJAL" y del "INFONAVIT" en la proporción que corresponda al importe del crédito otorgado por cada Institución.

En caso de que alguna de las partes demande la ejecución de la garantía hipotecaria que se constituya a su favor en el correspondiente contrato de crédito, por haber incurrido el trabajador acreditado en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones crediticias, las partes aceptan que, una vez que sea rematada la vivienda sobre la que se hubiere constituido la garantía hipotecaria, del monto obtenido se cubrirán, en primer lugar, los gastos derivados del juicio entablado para reclamar la amortización del crédito y sus accesorios, procurando siempre que el valor de remate sea superior a la suma de los saldos insolutos de ambos créditos

El monto restante se aplicará al pago de todas las obligaciones garantizadas a **EL IPEJAL** y al **INFONAVIT**, en forma proporcional al saldo insoluto que hubiere del respectivo crédito otorgado por éstos al momento del incumplimiento de las

obligaciones de pago que diere lugar a la ejecución judicial de la correspondiente garantía hipotecaria. Por consiguiente, para el pago de las respectivas obligaciones garantizadas, se calculará la proporción que corresponda a **EL IPEJAL** y al **INFONAVIT** sobre el remanente de la venta de la vivienda que sea rematada, multiplicando el importe del saldo insoluto del crédito otorgado por **IPEJAL** o el **INFONAVIT**, según se trate, por 100 (cien) y dividiendo a continuación el producto así obtenido entre la suma de los saldos insolutos de los créditos otorgados por **EL IPEJAL** y el **INFONAVIT**. La proporción porcentual se calculará hasta diezmilésimos de punto porcentual.

**DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.** Las partes convienen en mantener una estrecha comunicación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo del **PROGRAMA** y específicamente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que respectivamente adquieren mediante este instrumento.

Para tales efectos, el **INFONAVIT** designa como enlace al Gerente de Servicios Jurídicos de la Delegación Jalisco y **EL IPEJAL** al Director Jurídico.

**DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS NOTARIALES. EL INFONAVIT y EL IPEJAL** de manera coordinada, promoverán y concertarán con los Notarios del Estado de Jalisco la tasación uniforme y preferencial de honorarios notariales máximos que los notarios públicos puedan cobrar por los servicios de escrituración de las operaciones de compra-venta, otorgamiento de créditos del **PROGRAMA** y constitución de garantías hipotecarias.

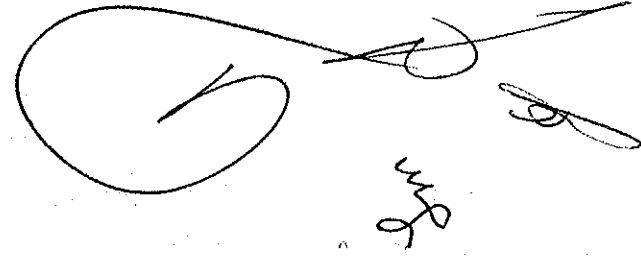
**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES.** Las partes convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas que a cada una le son aplicables y que las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio, serán única y exclusivamente de quien las genere.

**DÉCIMA SEXTA INTERPRETACION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que procurarán, haciendo su mejor esfuerzo, que toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y operación del mismo sea resuelta amigablemente y de común acuerdo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.** Las partes señalan como sus domicilios convencionales, para toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones y, en general, para todo lo relacionado con el presente convenio, los que indican en sus respectivas declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio convencional de las partes deberá ser notificado a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que haya de realizarse dicho cambio. En caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones se tendrán como válidamente hechos en los domicilios señalados en las declaraciones correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá efectos el día de su firma y concluirá el 28 de febrero de 2019. Independientemente de lo anterior, el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que, con treinta días naturales de



anticipación, se dé a la otra parte. En este caso, las partes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación.

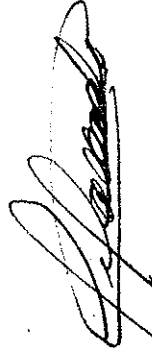
**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.** Este convenio y su anexo podrán ser modificados por las partes de común acuerdo. Las modificaciones sólo serán válidas cuando consten por escrito con la firma de las partes y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Asimismo, los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen en este sentido deberán hacerse por escrito, anexando dichas decisiones como partes integrantes del mismo.

**VIGÉSIMA. JURISDICCION.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificador, las partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

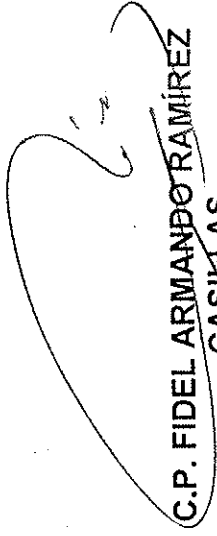
Previa lectura y conocimiento de las partes de su contenido y alcances, el presente convenio de colaboración se firma en dos tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 de noviembre de 2013.

POR "EL INFONAVIT"



LIC. JORGE GALLARDO CASAS  
Subdirector General de Crédito

POR "EL IPEJAL"



C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ  
CASILLAS  
Director General



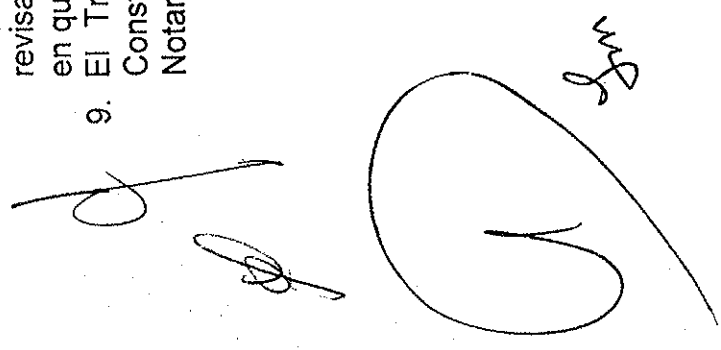
LIC. MARIO MACÍAS ROBLES  
Delegado del INFONAVIT en Jalisco.

**ANEXO "A"**  
**Operación General para el PROGRAMA con EL IPEJAL**

**Autorización e Inscripción de Solicitud**

1. La vivienda objeto de los dos créditos debe estar terminada al inicio del trámite.
2. Siempre se autoriza primero el crédito del derechohabiente de EL IPEJAL, por lo que evalúa la solicitud, de acuerdo a su normatividad y lineamientos.
3. IPEJAL obtiene NSS de derechohabiente INFONAVIT para precalificarlo en el portal del Instituto, para consultar si es sujeto de crédito y obtener sus condiciones financieras.
4. EL IPEJAL canaliza a derechohabiente para que realice avalúo a nombre de trabajador que cotiza en INFONAVIT con Unidad de Valuación que opere con INFONAVIT a través de SELAI (Sistema Electrónico de Avalúos Inmobiliarios)
5. EL IPEJAL autoriza solicitud de crédito de su derechohabiente. Emite para integrar al expediente de crédito del Infonavit "Carta de Autorización IPEJAL-INFONAVIT" con los siguientes datos:
  - I. Trabajador que cotiza a IPEJAL:
    - Nombre del Trabajador (tal como está en acta de nacimiento)
    - CURP del Trabajador
    - Monto del Crédito autorizado
    - Denominación del Crédito (Pesos, Udis, Vsm's)
    - Número de control interno único
  - II. Trabajador que cotiza a INFONAVIT:
    - Numero de Seguridad Social a 11 dígitos (NSS)
    - Nombre del Trabajador (tal como está en acta de nacimiento)
6. Derechohabiente INFONAVIT se presenta en el CESI de la Delegación Jalisco o a través de representante con expediente de crédito:
  - I. Solicitud de Inscripción de Crédito
  - II. Acta de Nacimiento
  - III. Original de la copia certificada del Acta de Matrimonio (para validar la relación conyugal)
  - IV. Identificación Oficial
  - V. Comprobante de domicilio
  - VI. En caso de vivienda de Mercado Abierto Individual, copia del Estado de Cuenta del vendedor con CLABE bancaria a 18 dígitos.
7. Infonavit revisa expediente de crédito e inscribe solicitud en Sistema de Originación OCI.
8. Infonavit emite "Constancia de Crédito" cuando hay disponibilidad inmediata de recursos con vigencia de 5 semanas para que sea firmada y pagada al vendedor.

En caso de que la Delegación Jalisco no cuente con recursos inmediatos, se emite "Carta Promesa de Crédito". El trabajador derechohabiente deberá revisar en el portal del Infonavit en la sección Mi Cuenta Infonavit la fecha en que su solicitud tenga recursos disponibles para la formalización.
9. El Trabajador Derechohabiente del INFONAVIT entrega al Notario la Constancia de Crédito con el resto de los documentos que requiere el Notario para la dictaminación del expediente.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large circular signature and several smaller initials.



## **Emisión de Carta de Instrucción Notarial y Aviso de Retención de Descuentos**

10. Notario ingresa a Sistemas Notariales del Infonavit para dictaminar viabilidad de operación
11. Notario captura importe de impuestos y derechos de ambos créditos.
12. Notario imprime Carta de Instrucción Notarial y Carta de Condiciones Financieras Definitivas de la operación y de acuerdo al modelo de escritura y de Addendum indicado en la Carta de Instrucción Notarial se toma dichos modelos del Sistema.
13. Trabajador derechohabiente imprime Aviso de retención para Descuento del portal del Infonavit en sección Mi Cuenta Infonavit para sello y firma de patrón para el cobro del crédito del Infonavit
14. IPEJAL calcula condiciones definitivas de acuerdo a las condiciones finales de Infonavit y emite su respectiva Carta de Instrucción Notarial

**Nota:** El notario seleccionado debe ser del padrón autorizado para prestar servicios tanto en el **INFONAVIT** como en **EL IPEJAL**.

### **Firma del crédito y pago.**

1. Notario informa a Delegación Jalisco del Infonavit, a **EL IPEJAL**, al comprador y al vendedor la fecha y el lugar de la firma. El apoderado del **INFONAVIT** siempre firma en último lugar
2. El trabajador Derechohabiente debe presentar el Aviso de Retención para Descuentos firmado y sellado por el patrón para entregarlo al Notario como condición para la firma de escrituras.
3. El notario captura en los sistemas notariales los datos de firma del crédito **INFONAVIT**.
4. **INFONAVIT** deposita al vendedor de manera electrónica el importe del crédito neto correspondiente (Hasta 5 días después de la firma). **EL IPEJAL** deposita el importe de su crédito de acuerdo a sus políticas.
5. **INFONAVIT** deposita al notario el importe de los impuestos y derechos.
6. **INFONAVIT** deposita al Notario el importe de honorarios del crédito otorgado por el Instituto.

**Nota:** Se firma un solo contrato de crédito, donde se contemplan (entre otros actos) la hipoteca a favor del **INFONAVIT** y de **EL IPEJAL**

